



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 30.050**

Mendoza, 11 de mayo de 2021

**VISTO:**

El marco legal dispuesto por la Ley 26.485, la ley 9262 y lo establecido por Acordadas N° 25.995, 26.203, 26.777, 28.716 y 28.891 que regulan la creación, competencias, funcionamiento y medidas complementarias en los servicios de administración de justicia de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia, "Dra. Carmen María Argibay", y; teniendo en cuenta las especiales medidas dictadas por la pandemia de covid 19,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Judicial debe impulsar y sistematizar un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la Planificación Institucional y en los procesos internos acorde con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, las Reglas de Brasilia elaboradas por la IVX Cumbre Judicial Iberoamericana sobre el acceso a la justicia de personas vulnerables, y demás compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino; así como también en cumplimiento de la normativa nacional y provincial que rige en la materia, con el objeto de lograr la igualdad tanto en el acceso al sistema de justicia, como en relación a los empleados, funcionarios y magistrados que integran y desarrollan su labor en este Poder Judicial (ley N° 26.485, ley N° 27.372 ley N° 8.226)

Que en concordancia con la normativa mencionada y mediante acordadas N° 26.203, 26.777 y 28.716, se estableció la competencia, funciones y procedimientos de articulación de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia "Dra. Carmen María Argibay".

Que es necesario adecuar las competencias, funciones y procedimiento de articulación de la Dirección "Dra. Carmen María Argibay" a la legislación procesal vigente, en especial la reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público (ley 8.911), las relativas a la transformación del procedimiento en la Justicia Penal (ley 9.040), y la sanción del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar (Ley 9.120).

Que la ley 8.911 de octubre de 2016 modificatoria de la ley de Ministerio Público dispuso en su artículo 11 que la asistencia a las víctimas y la protección a los testigos está a cargo de dicho organismo, cuyos integrantes cumplen con la función de asesorarlas, garantizando sus derechos y facultades establecidos en las leyes, derivándola a los órganos competentes con que cuente



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

el Poder Ejecutivo a fin de ser protegidos. (Art. 11 Ley 8.008)

Que a partir de la Resolución N° 445/17 de la Procuración General el Ministerio Público Fiscal cuenta con Unidades Fiscales especializadas en Violencia de Género o Secretarías especializadas en dicha materia en toda la provincia, junto a la Dirección de Enlace Institucional la cual fue creada por Resolución de Procuración General N° 605/16 de fecha 22/11/16.

El objeto de la Dirección de Enlace Institucional es aplicar en todo su alcance la transversabilidad de la Ley N° 26.485, articular, agilizar y garantizar el acceso a la justicia, prestando un mejor servicio y evitando la revictimización de mujeres en situación de violencia.

Además, desde el año 2017 el Ministerio Público Fiscal cuenta con un Equipo de Profesionales Interdisciplinario (E.P.I.), creado por Resolución de Procuración General n° 43/2017; el cual tiene como principal función “realizar los diagnósticos de riesgo” que requieran los Fiscales de Violencia de Género, tanto para la víctima como para imputados en contexto de género .

Así las cosas, actualmente el Ministerio Público Fiscal cuenta con Unidades Fiscales especializadas en violencia de género o Secretarías de Violencia de Género en toda la provincia; sumado la Dirección de Enlace Institucional y el Equipo de Profesionales Interdisciplinario, todos los cuales permiten un ágil acceso a la justicia en materia penal, evitando la revictimización de mujeres en situación de violencia.

Que por otra parte, la ley 9.040 denominada “Transformación de la Justicia Penal de Mendoza” creó el Fuero Penal Colegiado determinando la transformación de las Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados, y de los Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados, creando asimismo las Oficinas de Gestión de Audiencias Penales (O.G.A.P.) encontrándose estas últimas bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

Que sumado a estos cambios, con fecha 13 noviembre de 2018, se sancionó el Código procesal de Familia y Violencia Familiar (Ley 9.120) en cuyo Libro III bajo el título “Procesos especiales” regula el procedimiento relativo a los procesos que impliquen violencia familiar y de género, estableciendo en su Capítulo II art 86 y 87, los mecanismos de coordinación y comunicación con el Fuero Penal, el Ministerio Público y los distintos organismos administrativos vinculados al acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género.

Que finalmente con fecha 20 de noviembre de 2020 por Ley N° 9.262, se incorporó a la Ley Provincial N° 8.226 el artículo 3°, el cual en su inc. 2° dispone



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

que las denuncias previstas en el art. 24 incisos a), b) y c) de la Ley N° 26.485, podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia, por ante la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, “Dra. Carmen Argibay”, determinando una función específica para esa Dirección. Por otra parte, en el mismo artículo, en su inciso 3° dispone que la solicitud de medidas de protección en materia de familia vinculadas u originadas por cuestiones de violencias de género pueden ser realizadas mediante un sistema de "Denuncia On Line", debiendo la Suprema Corte de Justicia, a través de sus áreas informáticas, ponerlo en funcionamiento a través de la incorporación de nuevas tecnologías para el acceso a la justicia.

Que dichas reformas estructurales repercuten directamente en la forma en que la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad realiza sus actividades de asesoramiento y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género, así como también, en la articulación que dicha oficina realiza con los distintos órganos de la justicia y demás organismos administrativos externos al poder judicial para garantizar un efectivo servicio de acceso a la justicia.

Que resulta necesario contar con un sistema de articulación de políticas públicas que garantice una razonable asignación de recursos y esfuerzos de todos los poderes y oficinas públicas que trabajan en el abordaje y atención de las personas supervivientes a la violencia de género.

La Dirección de la Mujer, Género y Diversidades, articula con la Oficina de la Mujer de la Nación y la red de Oficinas de la Mujer de las provincias argentinas, las actividades que son propuestas en conjunto, y las que actualmente se encuentran en ejecución, tales como réplica de talleres de sensibilización, Mapa de Género, Registro Nacional de Femicidios, etc. Cabe recordar que esta Suprema Corte mediante Acordada n° 23.040, designó como referentes ante la Oficina de la Mujer de la C.S.J.N. a las Dras. Stella Spezia y Elsa Madrazo; encontrándose en funciones sólo una de las abogadas designadas, siendo necesario disponer el reemplazo de la Dra. Madrazo quien actualmente se encuentra gozando los beneficios de la Jubilación.

Que como consecuencia de las reformas incorporadas, y a los fines de cumplir con la normativa vigente, resulta necesario implementar sistemas tecnológicos que brinden herramientas transparentes, seguras y de rápido acceso, tendientes a brindar un efectivo servicio de acceso a la justicia, mediante la implementación, entre otras acciones, de un formulario on line para la recepción de denuncias o la solicitud de medidas de protección en materia de familia vinculadas u originadas por cuestiones de violencia de género, como así también,



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

disponer una reformulación de los procedimientos de intervención y articulación que lleva a cabo la Dirección “Dra. Carmen Argibay”.

Las funciones de la Dirección Género y Diversidad, se estructurarán sobre cinco ejes: 1-Atención, asesoramiento, derivación de personas víctimas de violencia de género, y articulación de acciones de protección, equidad de género y diversidad dentro del Poder Judicial, y con el resto de organismos provinciales y nacionales con competencia en la materia; 2-Capacitaciones permanentes para lograr la efectiva perspectiva de género en las prácticas y resoluciones judiciales, dirigidas a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia; 3-Desarrollo y puesta a disposición de herramientas jurídicas y académicas en las temáticas “Perspectiva de género y violencia contra las mujeres”, a través de la sistematización y estudio de la jurisprudencia local, nacional e internacional, plexo normativo vigente, trabajos publicados, páginas de consulta especializada, etc, funcionando como oficina de consulta, soporte y colaboración para todos los fueros judiciales; 4- Desarrollo y planificación de políticas institucionales con perspectiva de género promoviendo un espacio de trabajo equitativo, con igualdad de oportunidades para varones y mujeres, inclusivo y diverso sin discriminaciones basadas en la identidad de género u orientación sexual y libre de prácticas sexistas; 5 - Articular con la Oficina de la Mujer de la Nación y la red de Oficinas de la Mujer de las provincias argentinas, las actividades que sean propuestas en conjunto, y las que actualmente se encuentran en ejecución: replica de talleres de sensibilización, Mapa de Género, Registro Nacional de Femicidios, etc.

Que la implementación de recursos tecnológicos y procedimientos acordes a las reformas legislativas vigentes, redundará en una prestación más eficiente del servicio de justicia en materia de violencia contra mujeres y por cuestiones de género, dada las características de complejidad, transversalidad e interseccionalidad del fenómeno de la violencia.

Que en base a ello, se considera necesario aprobar la adecuación del procedimiento de intervención y articulación de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia “Dra. Carmen Argibay”.

Por lo expuesto, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las facultades y normativa vigente,

**RESUELVE:**

1º) **ESTABLECER** que las funciones de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad “Dra. Carmen María Argibay” se estructuren bajo cinco ejes:

1-Atención, asesoramiento, derivación de personas víctimas de violencia



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de género, y articulación de acciones de protección, equidad de género y diversidad dentro del Poder Judicial, y con el resto de organismos provinciales y nacionales con competencia en la materia.

2-Capacitaciones permanentes para lograr la efectiva perspectiva de género en las prácticas y resoluciones judiciales, dirigidas a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia.

3-Desarrollo y puesta a disposición de herramientas jurídicas y académicas en las temáticas “Perspectiva de género y violencia contra las mujeres”, a través de la sistematización y estudio de la jurisprudencia local, nacional e internacional, plexo normativo vigente, trabajos publicados, páginas de consulta especializada, etc, funcionando como oficina de consulta, soporte y colaboración para todos los fueros judiciales.

4- Desarrollo y planificación de políticas institucionales con perspectiva de género promoviendo un espacio de trabajo equitativo, con igualdad de oportunidades para varones y mujeres, inclusivo y diverso sin discriminaciones basadas en la identidad de género u orientación sexual y libre de prácticas sexistas.

5-Articular con la Oficina de la Mujer de la Nación y la red de Oficinas de la Mujer de las provincias argentinas, las actividades que sean propuestas en conjunto, y las que actualmente se encuentran en ejecución: replica de talleres de sensibilización, Mapa de Género, Registro Nacional de Femicidios, etc.

2°) **APROBAR** el procedimiento de intervención y articulación de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad de la Suprema Corte de Justicia “Dra. Carmen María Argibay”, que quedará redactado conforme al Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

3°) **DESIGNAR** como referente ante la Oficina de la Mujer de la C.S.J.N. a la Dra. Emiliana Lilloy, en lugar de la Dra. Madrazo.

4°) Dejar sin efecto las Acordada n° 26.203, n° 26.777, n° 28.716 y, n° 28.891 dispositivos quinto y séptimo.

**REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**

Fdo. Dr. Dalmiro Garay Cueli, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Dres. Pedro Llorente y José Valerio Ministros.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ANEXO I**

**A- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION**

**1) Atención en caso de denuncias On Line (art. 3 inc. 2 Ley 9262/20)**

El procedimiento de abordaje y articulación se llevará a cabo de la siguiente manera:

-A través de un formulario web en la página de la Dirección de la Mujer Género y Diversidad (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/direccion-de-la-mujer>) o la que en un futuro la remplace. A partir de las denuncias receptadas en el formulario se procederá según se trate de:

**a-Hechos que en principio no constituyen delito penal.**

Los hechos que sin tipificar delito penal, configuren hechos de violencia de género conforme arts. 4°, 5° y 6° de la Ley N° 26.485, serán abordados por la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad, mediante las intervenciones de la propia Dirección y la articulación con otros organismos según correspondiere y conforme el siguiente procedimiento:

**Procedimiento**

Recibida la denuncia se tomará contacto con el denunciante vía telefónica, Whatsapp, video llamada o e-mail (según medio informado) y se le citará a una entrevista presencial o por video conferencia según el caso. Si las condiciones legales y reglamentarias así lo permiten, dicha entrevista se llevará a cabo preferentemente de manera presencial con cumplimiento de los protocolos vigentes Covid-19. Una vez superada la pandemia Covid-19 persistirán ambos métodos de atención según sea oportuno en cada caso.

Las intervenciones serán grabadas previo poner en conocimiento a la persona entrevistada y bajo normas de confidencialidad.

**Atención**

La persona será escuchada por el equipo interdisciplinario y conforme a la problemática planteada se procederá a:

- Ofrecer información vinculada a la violencia de género que la persona requiera.
- Asesorar e indicar los cursos de acción posibles según el conflicto de que se trate y efectuar en cada caso las derivaciones pertinentes.
- Articular la solicitud de medidas urgentes o pertinentes con otros organismos.
- Realizar el seguimiento de las derivaciones.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

--Elaborar un legajo digital.

-En caso de ser necesario y que así lo requiera la persona denunciante, se programará una nueva reunión a fin de realizar el seguimiento de la situación y de las medidas tomadas.

**b-Hechos que en principio constituyen delito penal.**

En el caso de que los hechos denunciados ante la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad configure un delito penal, será derivado al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza, a través de la Unidad Fiscal de Violencia de Género, con la intervención de sus organismos EPI y Dirección de Enlace.

Hecha la derivación, se solicitará un informe sobre el avance de la causa a la oficina interviniente a fin de llevar un registro de la misma.

**2)-Atención por presentación espontanea**

En los casos en que la intervención de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad sea por presentación espontanea de la persona a través de la presencialidad, el pedido de turno en la web, o la utilización de otros medios telemáticos puestos a disposición a través de acordada 29.511, el procedimiento de actuación será el establecido en el punto 1 apartado a), sin perjuicio de que en el caso de detectarse la existencia de un delito se realizará la derivación correspondiente al Ministerio Público Fiscal para continuar con el trámite procesal correspondiente

**3)-Intervención por derivación de otros Organismos Administrativos o Judiciales.**

En caso de derivaciones de los Tribunales o Juzgados de cualquier fuero o de organismos administrativos, en las que surja que la persona ya ha iniciado actuaciones ante los mismos, se solicitará la remisión en forma digital de: 1. datos de la solicitante 2. antecedentes del caso 3. Medidas adoptadas

**B - PROCEDIMIENTO DE ARTICULACIÓN**

**1-Juzgados y Tribunales Colegiados de todos los fueros.**

En todos los casos en que sea necesario, y a los fines de un mejor asesoramiento asistencia y articulación con los distintos juzgados y tribunales intervinientes ante la violencia de género establecidas en los art. 4, 5 y 6 de la ley 26485, la Dirección de la Mujer Género y Diversidad mantendrá una comunicación fluida por medios telemáticos (vía telefónica, whats app, e-mail entre otros) para la solicitud de medida, pedido de informes, seguimiento de medidas, así como también las derivaciones que sean necesarias para una correcta y rápida atención



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de las situaciones de violencia de género que resulte necesario.

**2 -Municipios y otras organizaciones de la sociedad civil**

Cuando de las intervenciones de la Dirección de la Mujer Género y Diversidad y como consecuencia de la violencia de género surja la necesidad de tratamiento psicológico, residencia o albergue transitorio, ayuda socio económica, incorporación a programas específicos del gobierno u organismos de la sociedad civil (discapacidad, ancianidad, migraciones, trabajo, niñez y adolescencia, atención a las masculinidades, abordajes específicos a la violencia etc) se comunicará y articulará con las distintas instituciones por medios telemáticos a fin de arribar a soluciones rápidas y eficientes.

Asimismo, se solicitará en la misma comunicación el informe de los resultados de las medidas e intervenciones solicitadas.